



Nº 29

Martes 11 de Marzo de 2014

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución Nº 4

Córdoba, 10 de marzo de 2014

VISTO: El expediente Nº 0473-052509/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 225/03 de esta Secretaría se fijaron las tasas diarias de interés por mora y recargos resarcitorios aplicables a las obligaciones tributarias impagas, como así también la tasa de interés correspondiente a devoluciones, repeticiones o compensaciones que se resolvieran a favor de los beneficiarios de tales conceptos.

Que los niveles fijados se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero al tiempo del dictado de dicha Resolución, posibilitando a los contribuyentes y/o responsables la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se fueran devengando.

Que la actual situación económica y financiera torna imperiosa la necesidad de adecuar al nuevo contexto las mencionadas tasas de interés.

Que por otra parte, debe tenerse presente que, conforme con las previsiones contenidas en el Código Tributario (Ley Nº 6006, t.o. Decreto Nº 574/12 y normas modificatorias), las tasas de interés a fijar no podrán ser superiores al momento de su determinación, al doble de la tasa de interés aplicada por el Banco de la Provincia de Córdoba en las operaciones de descuentos de documentos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, las facultades conferidas en los Artículos 100, 101 y 117 de la Ley Nº 6006 (t.o. Decreto Nº 574/12 y normas modificatorias) lo informado

por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota Nº 3/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 071/2014,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- FIJAR en el CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) diario, el interés establecido en el Artículo 100 del Código Tributario (Ley Nº 6006, t.o. Decreto Nº 574/12 y normas modificatorias).

ARTÍCULO 2º.- FIJAR en el CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) diario, el recargo resarcitorio establecido en el Artículo 101 del Código Tributario (Ley Nº 6006, t.o. Decreto Nº 574/12 y normas modificatorias).

ARTÍCULO 3º.- FIJAR en el CERO COMA CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,050 %) diario, la tasa de interés aplicable a las devoluciones, repeticiones o compensaciones, la que se calculará en proporción a la fecha de interposición del pedido y la notificación al beneficiario, conforme lo dispuesto en el Artículo 117 y siguientes del Código Tributario (Ley Nº 6006, t.o. Decreto Nº 574/12 y normas modificatorias).

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución será de aplicación a partir del 1º de abril de 2014 inclusive, fecha a partir de la cual quedará sin vigencia la Resolución Nº 225/03, de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS